



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°743-09-2019-MPT

Talara, 5 de setiembre de 2019



VISTO:

El Informe N°614-09-2019-OAJ-MPT emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre revocación del acto administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 6° de la Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Resolución de Gerencia N°875-8-2006-GSP-MPT de fecha 07 de agosto de 2006-GSP-MPT, se resuelve dar por concluida la conducción de la tienda N°70 del sector denominado triángulo artesanal ubicado en la parte externa del mercado modelo, que era conducida por el señor Oscar Quevedo Lazo. Asimismo se declara procedente otorgar la conducción de la mencionada tienda a favor de los señores Flor de María, María Luisa, Nelson Eddy, Carlos Alberto y Julio César Quevedo Valdiviezo y Flor María Quevedo Valdiviezo y Flor de María Barranzuela, en calidad de herederos del causante Oscar Quevedo Lazo.

Que, con Informe N°024-01-2019-SGACDC de fecha 10 de enero de 2019, el Subgerente Abastecimientos, Comercialización y Defensa del Consumidor informa al Gerente de Servicios Públicos, que debe emitir la resolución correspondiente y dejar sin efecto la Resolución de Gerencia N°875-8-2006-GSP-MPT. Asimismo, opina que se declare la vacancia de la tienda N°70 e improcedente la solicitud presentada por la señora Flor de María Quevedo Valdiviezo.

Que, mediante Resolución de Gerencia N°002-01-2019-GSP-MPT de fecha 15 de enero de 2019, se resuelve dejar sin efecto la Resolución de Gerencia N°875-08-2006-GSP-MPT, que otorgó la conducción de la tienda N°70 del sector denominado triángulo artesanal ubicado en la parte externa del mercado modelo a los hermanos Flor de María, María Luisa, Nelson Eddy, Carlos Alberto y Julio César Quevedo Valdiviezo y Flor de María Quevedo Barranzuela.

Que, mediante Expediente de Proceso N°00002593 de fecha 12 de febrero de 2019, la señora Flor de María Quevedo Valdiviezo presenta recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N°002-01-2019-GSP-MPT, fundamentando que dicha resolución adolece de nulidad al no haberse corrido traslado a las partes involucradas, trasgrediendo el debido proceso.

Que, mediante Resolución de Gerencia N°164-03-2019-GM-MPT de fecha 28 de marzo de 2019, se resuelve declarar fundado el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N°002-01-2019-GSP-MPT de fecha 15 de enero de 2019, en consecuencia nula la mencionada resolución, retrotrayendo los actuados a la etapa de inicio del proceso de revocación de la Resolución de Gerencia N°875-8-2006-GSP-MPT de fecha 07 de agosto de 2006.

Que, mediante Expediente de Proceso N°00008157 de fecha 06 de mayo de 2019, la señora Flor de María Quevedo Valdiviezo solicita se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia N°875-8-2006-GSP-MPT de fecha 07 de agosto de 2006, con respecto a otorgar la conducción de la tienda N°70 del sector denominado triángulo artesanal ubicada en la parte externa del mercado modelo a los hermanos Flor de María, María Luisa, Nelson Eddy, Carlos Alberto y Julio César Quevedo Valdiviezo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°464-05-2019-MPT de fecha 15 de mayo de 2019, se resuelve iniciar el proceso de revocación de la Resolución de Gerencia N°875-8-2006-GSP-MPT de fecha



07 de agosto de 2006, que resolvió otorgar la conducción de la tienda N°70 del sector denominado triángulo artesanal ubicado en la parte externa del mercado modelo a los hermanos Flor de María, María Luisa, Nelson Eddy, Carlos Alberto y Julio César Quevedo Valdiviezo. Asimismo, se le otorga a los administrados el plazo legal a efectos de formular sus alegatos y evidencias a su favor.

Que, mediante Expediente de Proceso N°00010733 de fecha 11 de junio de 2019, la señora Flor de María Quevedo Valdiviezo, interpone recurso de apelación, sin precisar contra qué acto se dirige, argumentando que no ha sido posible cumplir con el pago de la renta ya que nunca se le hizo entrega de la tienda N°70 del sector denominado triángulo artesanal ubicada en la parte externa del mercado modelo.

Que, mediante Proveído N°274-07-2019-OAJ-MPT de fecha 11 de julio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica indica a Secretaría General que habiéndose emitido la Resolución de Alcaldía N°464-05-2019-MPT, debe tenerse en cuenta que los efectos del acto cuya resolución se pretende recaer en varios administrados, quienes no han sido notificados. En ese sentido, recomienda notificar a todos los administrados con la finalidad de no afectar su derecho a la defensa; lo cual ha sido debidamente subsanado.

Que, el artículo 223° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para para su tratamiento siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter".

Que, el error de la administrada de presentar recurso de apelación no limita la facultad de la administración de conducir el procedimiento sin afectar el derecho del impugnante, por ello conforme al Principio de Informalismo, teniendo en cuenta que la Resolución de Alcaldía N°464-05-2019-MPT no contiene un acto que ponga fin al procedimiento y por ello es inimpugnable, el escrito presentado y la forma de argumentar la recurrente se califica como descargo, y se le dará el trámite conforme a dicha naturaleza.

Que, la tienda N°70 del sector denominado triángulo artesanal ubicada en la parte externa del mercado modelo constituye patrimonio de la municipalidad; su disposición y administración se regulan por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y el Sistema Nacional de Bienes Estatales. En base a ello la municipalidad ha otorgado la conducción de la referida tienda en favor de los señores Flor de María, María Luisa, Nelson Eddy, Carlos Alberto, Julio Cesar Quevedo Valdiviezo y Flor de María Quevedo Barranzuela, quienes a partir del acto autoritativo tenían la obligación de conducir personalmente el bien, conservarlo y cumplir las cargas y tributos establecidos mediante Ordenanza Municipal N°17-08-2006-MPT.

Que, el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N°17-08-2006-MPT que aprueba el Reglamento General de Mercados y Camal Municipal prescribe "Toda concesión o arrendamiento, conducción de puestos, quioscos, stand, tiendas, mesas requieren de la autorización de la Gerencia de Servicios Públicos, mediante resolución, previo informe técnico de la División de Abastecimiento y Comercialización de Productos y en caso especiales que se crea conveniente elevar en consulta serán resueltos por la Comisión de Abastecimientos, Comercialización y Servicios". En igual sentido el artículo 8° de la referida ordenanza establece que la autorización municipal de conducción es personal e intransferible. Como correlato de la autorización otorgada por la municipalidad, los beneficiarios adquieren la condición de conductores, naciendo obligaciones de carácter contractual y tributario. Los artículos 22° y 24° prescriben una serie de obligaciones cuyo incumplimiento produce la desaparición de la condición de beneficiario al desconocer los términos para la adecuada conservación de un bien de dominio público, que no es aprovechado de acuerdo a las normas internas que regulan el régimen de administración de mercados.

Que, en el presente caso la municipalidad dispuso que los beneficiarios se inscriban como conductores de la tienda en el padrón de comerciantes del mercado modelo, de manera que se trata de un acto de ejecución inmediata al no estar sujeto a ninguna condición. En ese sentido, no puede atribuirse a la Entidad la inejecución de un acto administrativo cuando la propia parte beneficiaria no ha ejercido su derecho desde el año 2006 hasta la fecha, habiendo transcurrido más de 13 años.



Que, la situación jurídica de contribuyente fue adquirida por los beneficiarios inmediatamente después del reconocimiento de su condición de conductores, sin embargo no existe ningún acto que acredite el ejercicio de los derechos que el régimen municipal otorga. Es más obra en el expediente el contrato de fecha 30 de octubre de 2017 suscrito por Flor Danitza Quevedo Barranzuela, Margarita Barranzuela Velásquez y Luis Alberto Custodio Vincés, en mérito del cual mediante traspaso y cesión de derechos se realiza el traspaso de todos sus derechos adquiridos en la posesión de la tienda a favor del señor Luis Alberto Custodio Vincés.

Que, según lo dispuesto en los artículos 22°, 23° y 24° de la Ordenanza Municipal N°17-8-MPT, los beneficiarios de la conducción inicialmente reconocida a favor del señor Oscar Quevedo Lazo asumieron la condición de beneficiarios en virtud de su situación jurídica de herederos, obligándose inmediatamente al cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa que regula el régimen de mercados municipales. En ese sentido corresponde a la Entidad velar por el cumplimiento de las disposiciones municipales y sancionar conductas que impliquen la contravención a lo normado en el Reglamento General de Mercados y Camal Municipal aprobado mediante Ordenanza Municipal N°17-8-25006-MPT de fecha 11 de agosto de 2006. Dicho esto, considerando que se ha determinado que a la fecha los señores no han conducido la tienda ubicada en tienda N°70 del sector denominado triángulo artesanal ubicada en la parte externa del mercado modelo y no han cumplido sus obligaciones tributarias, pues de acuerdo al Informe N°024-01-2019—SGACDC-MPT la deuda acumulada de S/26,314.04 soles, debe procederse a la revocación de la autorización.

Que, sin perjuicio de lo indicado se advierte que en el presente se ha cumplido con las garantías que forman parte del derecho al debido procedimiento, comunicando oportunamente a todos los beneficiarios del acto administrativo objeto de revocación.

Que, mediante Informe N°614-09-2019-OAJ-MPT la Oficina de Asesoría Jurídica opina se califique el escrito tramitado mediante Expediente de Proceso N°00010733 de fecha 11 de junio de 2019, presentado por la señora Flor de María Quevedo Valdiviezo, como descargo, en aplicación de lo establecido en el artículo 223° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS. Asimismo, recomienda se deje sin efecto la Resolución de Gerencia N°875-8-2006-GSP-MPT de fecha 07 de agosto de 2006, que otorgó la conducción de la tienda N°70 del mercado modelo a favor de los señores Flor de María, María Luisa, Nelson Eddy, Carlos Alberto, Julio César Quevedo Valdiviezo y Flor María Quevedo Barranzuela; en consecuencia revertir la tienda N°70 del sector denominado triángulo artesanal ubicada en la parte externa del mercado modelo a favor de la Municipalidad Provincial de Talara.

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-ENCAUZAR el escrito de fecha 11 de junio de 2019 (expediente de proceso N°00010733) presentado por la señora Flor de María Quevedo Valdiviezo, como descargo a la Resolución de Alcaldía N°464-05-2019-MPT, en aplicación de lo establecido en el artículo 223° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO.-DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia N°875-8-2006-GSP-MPT de fecha 07 de agosto de 2006, que otorgó la conducción de la tienda N°70 del sector denominado Triángulo Artesanal del exterior del mercado modelo a favor de los señores Flor de María, María Luisa, Nelson Eddy, Carlos Alberto y Julio César Quevedo Valdiviezo y Flor de María Quevedo Barranzuela; en consecuencia revertir la referida a favor de la Municipalidad Provincial de Talara.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al Gerente de Servicios Públicos y a la subgerencia de Abastecimientos, Comercialización y Defensa del Consumidor.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Abg. JUAN F. LA TORRACA CAPUÑAY
Secretario General

Ing. JOSÉ A. VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial